

Consulta del Boletín Oficial -> Ver Norma

Número 2379/10
Tipo DECRETOS
Origen MINIST. SECRETARIA GRAL. DE LA GOBERNACION
Fecha Vie 01/10/2010
Publicado por única vez el 04/10/10

DECRETO N° 2.379

Mendoza, 1 de octubre de 2010

Visto el expediente N° 1354-S-2010-03792, vinculado con la Emergencia Hídrica para el período 2010/2011; y
CONSIDERANDO:

Que el Departamento General de Irrigación ha informado sobre los escurrimientos esperables para el período hidrológico 2010-2011, como consecuencia del escaso nivel de precipitaciones níveas ocurrido durante el período invernal 2010.

Que la Superintendencia del Departamento General de Irrigación entiende que nos encontramos ante una situación de Emergencia Hídrica.

Que un riesgo natural de tal magnitud, sólo puede ser afrontado con la adopción de medidas preventivas tendientes a aminorar los efectos perjudiciales que el mismo acarrearía.

Que los efectos nocivos de este fenómeno natural pueden ser mitigados merced a la eficiente y austera administración del Recurso Hídrico, que las particulares circunstancias imponen.

Que desde el sector público, las previsiones adecuadas tienen que ser tratadas con una estrategia integradora que tenga en cuenta no sólo todos los factores implicados, sino también los niveles de alerta que la emergencia supone, como la coordinación de recursos y esfuerzos de todos los organismos públicos que directa o indirectamente tienen injerencia en la materia.

Que los Entes Oficiales con incumbencia en la temática hídrica, deben actuar coordinadamente a fin de conseguir el objetivo planteado.

Que sin perjuicio de las medidas que en este marco adopte el Departamento General de Irrigación, es necesario complementar el sistema de alerta con otras medidas y con el apoyo desde el Gobierno Provincial, poniendo en marcha sistemas de cooperación y coordinación públicos y privados, de manera tal que sea más eficaz la gestión.

Que a fin de atender la situación planteada, la intervención de los poderes públicos es imprescindible, ya que entre los deberes indelegables del Estado está el de prevenir las situaciones de graves riesgos públicos, como así también la protección y el socorro de personas y bienes en caso que la escasez de agua anunciada se produzca, pasando de un estado de alarma a uno de emergencia.

Que es necesario adoptar medidas concretas, tendientes a generar un uso racional del agua en los ámbitos públicos y privados, a efectos de producir una disminución en la demanda del Recurso Hídrico.

Que otros Entes Oficiales pueden colaborar con dicha finalidad, como es el caso de los Municipios.

Que el sistema educativo debe contribuir a la concientización de la comunidad escolar sobre el cuidado del agua.

Que es imprescindible fortalecer la comunicación a la población de esta situación, a fin de asegurar una respuesta eficaz de la población.

Que la población en su conjunto tiene la posibilidad de generar una reducción en su consumo privado, aportando solidariamente al objetivo común de preservar el recurso más crítico de

la zona árida en que habitamos.

Por ello y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Secretaría de Medio Ambiente,

EL GOBERNADOR

DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º - Declárese la Emergencia Hídrica en todo el territorio Provincial, ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 2º - Instruméntese un Sistema de Alerta Hídrica Provincial, a fin de afrontar las consecuencias perjudiciales que pudieran derivarse de la escasez de agua superficial para el ciclo hidrológico 2010-2011, cuyo objetivo es la preparación para la respuesta ante la emergencia procurando en el corto plazo, que los sistemas, procedimientos y recursos estén preparados para proporcionar una asistencia rápida y efectiva a la población afectada, facilitando así las medidas de atención y el restablecimiento de los servicios esenciales.

Artículo 3º - Créase la Comisión de Alerta para el Seguimiento y Asesoramiento de la Emergencia Hídrica Provincial, con el objeto de efectuar un seguimiento de la situación hídrica provincial, en especial de la cuenca del Río Mendoza y proponer, adoptar y/o ejecutar las medidas necesarias conforme al nivel de riesgo previsto.

Asimismo, deberá asesorar a las Autoridades respecto de tal situación, sugiriendo las acciones preventivas y correctivas necesarias a fin de minimizar el riesgo sobre la población y las actividades económicas de la Provincia.

A tal fin le corresponderá:

- 1) Establecer los niveles de alerta por región, conforme a los pronósticos actualizados.
- 2) Evaluar, previo análisis integral de todos los factores comprometidos, las medidas preventivas y correctivas necesarias a adoptar, considerando vulnerabilidad de la población y las actividades económicas amenazadas por la escasez hídricas.
- 3) Proponer las medidas necesarias de gestión racional de emergencia del Recurso Hídrico que se requiera, considerando las prioridades legales o "el abastecimiento de la población como prioritario".
- 4) Formular Directivas de Emergencia.
- 5) Elaborar informes sobre la evolución de los pronósticos como de las correctivas medidas de emergencia que se adopten en consecuencia.

El sistema adoptará niveles de alerta considerando el riesgo potencial para la población y las actividades económicas. Deberá determinar el área territorial comprendida.

Artículo 4º - Integrarán la Comisión creada por el Artículo precedente, un representante por cada uno de los Organismos que a continuación se detallan: Ministerio Secretaría General de la Gobernación; Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte; Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación; Ministerio de Salud; Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos; Ministerio de Hacienda; Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Turismo; Secretaría de Cultura; Secretaría de Deporte; Dirección General de Escuelas; Departamento General de Irrigación; Ente Provincial del Agua y de Saneamiento; Defensa Civil y Empresa Agua y Saneamiento Mendoza S.A.P.E.M.

Artículo 5º - Promuévase la utilización racional del Recurso Hídrico, procurándose la utilización del agua subterránea en los diferentes usos para compensar el déficit de agua superficial e increméntese el

máximo reuso de efluentes de origen doméstico, industrial y agrícola.

Artículo 6º - Instrúyase al Departamento General de Irrigación para que, en uso de las facultades y atribuciones que la Constitución y las Leyes le acuerdan, disponga las medidas necesarias para distribuir el agua ajustadamente a la oferta, a la demanda, a los usos empadronados y a las prioridades legales.

Artículo 7º - Determinése que los operadores del servicio público de provisión de agua potable, deberán extremar sus operaciones técnicas a efectos de evitar la permanencia de fugas en sus sistemas de distribución, a la vez que aplicarán estrictas sanciones por mal uso o derroche de agua potable.

Artículo 8º - Instrúyase a las Dependencias del Gobierno Provincial, para que en todos sus edificios e instalaciones se apliquen las medidas técnicas y administrativas tendientes a evitar el derroche de agua potable.

Artículo 9º - Instrúyase a todos los organismos públicos dependientes del Poder Ejecutivo, Centralizados y Descentralizados, para que presten en forma inmediata la colaboración que les sea requerida en el marco de la comisión creada por el Artículo 3º del presente decreto.

Artículo 10º - El Poder Ejecutivo informará a la población de la evolución de los pronósticos, como de las correlativas medidas de emergencia que se adopten en consecuencia.

Artículo 11º - La Dirección General de Escuelas deberá implementar acciones específicas destinadas a la concientización de la comunidad escolar sobre el cuidado del agua.

Artículo 12º - Impleméntese a través de los Medios de Comunicación Social, la difusión de medidas para el uso racional del agua y póngase a disposición de la población en general y los sectores productivos en particular, los conocimientos y técnicas aplicables, fundamentalmente al uso agrícola, en épocas de escasos caudales.

Artículo 13º - A los efectos de solventar los gastos que demande el uso del agua subterránea para compensar el déficit de agua superficial para riego, deberá acordarse con el Ente Provincial Regulador Eléctrico el otorgamiento de subsidios al consumo energético durante el período de escasez.

Artículo 14º - Invítese a los Municipios, Organismos Científicos y de Investigación afines, organizaciones de usuarios y otras organizaciones no gubernamentales y al sector privado, en general, para que presten la debida colaboración y adhesión a lo dispuesto por el presente decreto acuerdo.

Artículo 15º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE

Luis Alejandro Cazabán

Carlos H. Guillermo Aranda

Adrián H. Cerroni

Ministro de Hacienda

a/c. Mrio. de Gbno., Justicia

y Derechos Humanos

a/c. Mrio. de Producción

Tecnología e Innovación

a/c. Mrio. de Infraestructura

Vivienda y Transporte

Juan Carlos Behler

Ministro de Salud

a/c. Mrio. de Desarrollo Hmno.

Familia y Comunidad